



OFICIO N° 66372  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.21°/372

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2024

El Diputado señor DANIEL LILAYU VIVANCO ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva determinar si la intervención del Gobernador Regional de Los Lagos en favor del señor José Luis Muñoz como precandidato a alcalde por la comuna de San Juan de La Costa corresponde a una actividad de campaña política realizada fuera del período legal de campaña, y de ser así, cuales son las medidas que se tomarán en relación con estos hechos.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B696C15AC8029267



**Valparaíso, 18 de abril de 2024**  
**Ref.: Intervención GORE Los Lagos**

**DE: DANIEL LILAYU VIVANCO; DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**A: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL DE CHILE**

---

En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado de la República, solicito se oficie al Director Nacional del Servicio Electoral de Chile con fin de que tenga a bien remitir a esta Cámara información respecto a intervención del Gobernador Regional de Los Lagos en reunión vecinal, en virtud de los siguientes antecedentes:

Ha llegado a mi conocimiento que con fecha 5 de abril de este año, a las 10:00 am se llevó a cabo una reunión informativa en la sede social de la comunidad indígena palpalén en el sector de Domopulli, comuna de San Juan de La Costa a fin de conocer el estado de avance de la RUTA “Puloyo- Centinela” Rol U- 280. Cabe mencionar que esta reunión fue solicitada por la comunidad y convocada por la Delegada Presidencial Provincial Claudia Pailalef Montiel.



La convocatoria mencionada consta de Oficio Número 250 de fecha 18 de marzo del año en curso y fue dirigida a distintas autoridades políticas de la zona, tanto de Osorno como de San Juan de la Costa, entre ellos el Gobernador Regional de Los Lagos.

He visto personalmente un video grabado por uno de los vecinos asistentes en la reunión que muestra al Gobernador Regional de Los Lagos Patricio Vallespín López, en compañía de la Dirección de Vialidad, señalando textualmente que *“el actual alcalde de acá, Bernardo Candia, conversamos y acordamos con Vialidad desde que yo partí con mi gestión de que íbamos a tener una mirada de los caminos, no camino a camino, sino con una mirada global, que es lo más conveniente para una comuna como San Juan de la Costa, que tiene que ir avanzando en distintos frentes, y ojalá que esta gestión con esa mirada SE PUEDA MANTENER A FUTURO CON LOS CONCEJALES, QUE SUPONGO QUE ALGUNOS VAN A IR A LA REELECCIÓN, OTROS NO, CON EL CANDIDATO A ALCALDE QUE SUPONGO Y ESPERO QUE TRABAJE EN ESTA MISMA LÍNEA COMO HA TRABAJADO, entiendo que José Luis Muñoz está en esos intentos, ojalá que resulte, pues se mantiene una coherencia, pero qué es lo importante, que el camino y la pavimentación de estos kilómetros va en el Segundo semestre, y esto es super importante, .....”*.

Con posterioridad, y en agradecimiento a la mención realizada por parte del Gobernador Patricio Vallespín, interviene ante la Asamblea el aludido José Luis Muñoz, Ex Consejero Regional representante de la Provincia de Osorno. Cabe mencionar que don José Luis Muñoz renunció al cargo de Consejero Regional para poder postular al cargo de Alcalde de la comuna de San Juan de La Costa, sucediendo al actual Alcalde Bernardo Candia quien no puede repostular nuevamente por haber cumplido con sus 3 períodos legales.



A mayor abundamiento, tanto el Gobernador Regional, señor Patricio Vallespín, como el Alcalde de San Juan de La Costa Bernardo Candia, y el señor José Luis Muñoz, Ex Consejero Regional de la Región de Los Lagos son militantes del Partido Político Democracia Cristiana.

Lo ocurrido en la reunión es de extrema gravedad considerando que el actual Gobernador Regional alude directamente al único pre- candidato a Alcalde invitado a la reunión, el señor José Luis Muñoz, con un afán de beneficiar directamente su precandidatura, valiéndose de su cargo, en momentos que aún siquiera iniciaba el proceso legal de candidaturas políticas.

Es necesario tener presente que, de acuerdo con el principio de juridicidad, establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común - artículo 1° de la Carta Fundamental, debiendo cumplir fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas asociadas a su cargo.

A su vez, el inciso segundo del artículo 52 de la aludida ley N° 18.575, prevé que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Así, el cumplimiento de tal principio se extiende a todo el período en que se desarrolla una función o cargo público, y no solo a aquel en que se lleva a cabo un proceso electoral.



De acuerdo a lo anterior, el artículo 53 de la citada ley N° 18.575, precisa que el interés general "exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

De lo anterior emana que los cargos públicos que sirven funcionarios, autoridades y jefaturas, deben desempeñarse con la más estricta imparcialidad, otorgando a todas las personas de manera regular y continua las prestaciones que la ley impone al respectivo servicio, sin discriminaciones.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el artículo 19 de la ley N° 18.575, señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

De acuerdo a lo expresado, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

De lo expuesto se desprende que en el desempeño de la función pública, los empleados estatales, cualquiera sea su jerarquía y el estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en



reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados u otras personas con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias, partidos políticos o pactos electorales.

La infracción a la preceptiva que regula las materias antes aludidas puede significar, en su caso, que se haga efectiva la responsabilidad administrativa y, cuando corresponda, las responsabilidades civil y penal, según lo ordenado en los artículos 158 y 159 de la ley N° 10.336.

Para finalizar, los funcionarios públicos deben desempeñar su cargo con estricto apego al principio de probidad administrativa, por lo que deberán observar una conducta funcionaria intachable, con absoluta preeminencia del interés público por sobre los intereses particulares. En este contexto, cabe tener presente que, acorde a lo dispuesto en el artículo 62 de la aludida ley N°18.575, contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las conductas que esa disposición señala, de manera que quien infringe gravemente tales deberes puede ser sancionado incluso con la medida disciplinaria de destitución o término de la relación laboral.

Entre las conductas descritas en el numeral anterior, y con ocasión del instructivo N° E471612 / 2024, de fecha 5 de abril de 2024 de la Contraloría General de la República, en el acápite VIII de Las Consideraciones Finales, se menciona en el número “3.- Ejercer la autoridad que ha conferido la ley o los bienes de la institución para fines electorales, valiéndose del cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.”



En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 61 N° 2 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral establece que le corresponde al SERVEL supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales, solicito tenga a bien remitir a esta Cámara la siguiente información:

Si es efectivo que la intervención del Gobernador Regional de Los Lagos en favor del señor José Luis Muñoz como precandidato a alcalde por la comuna de San Juan de La Costa corresponde a una actividad de campaña política realizada fuera del período legal de campaña, y de ser así, cuales son las medidas que se tomarán en relación a estos hechos.

Adjunto como anexo a esta presentación fotografía en la cual se observa al señor José Luis Muñoz, precandidato a la Alcaldía de San Juan de la Costa, realizando un discurso en la referida reunión.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de este oficio, se despide atentamente,

**DANIEL LILAYU VIVANCO**  

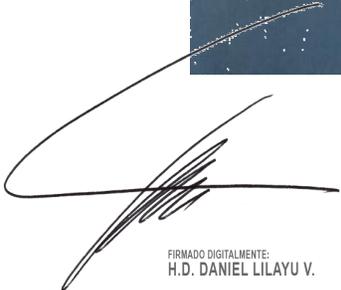
---

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**Anexo:**





  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL LILAYU V.

